

LEY N° 7851

**Fondos para la reconstrucción del acueducto
de regadío y agua potable de la ciudad
de Moquegua.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente
ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Del 40% de los fondos
Pro-desocupados que, por la ley N° 7568

(1), deben dedicarse al encauzamiento de
los ríos de la Costa, asígnese la suma de
treinta mil soles oro para la reconstruc-
ción del acueducto de regadío y agua pota-
ble de la ciudad de Moquegua.

Artículo 2º — La suma indicada en el
artículo anterior se entregará dentro de
un plazo de seis meses, a partir de la pro-
mulgación de la presente ley, a razón de
cinco mil soles oro mensuales.

Artículo 3º — El Ministerio de Fomen-
to, previos los estudios respectivos, encar-
gará al Servicio del Agua Potable de Lí-
ma la realización de la obra, y, una vez ter-
minada, la entregará a la Municipalidad
de Moquegua.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los vein-
tinove días del mes de setiembre de mil
novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Con-
greso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Con-
greso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Con-
greso.

Al señor Presidente Constitucional de la
República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,
a los dieciséis días del mes de octubre de
mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Carlos Alayza.

(1) Véase este mismo tomo.